

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **67594**

Ref. Expediente N° NC2017/0000064

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de enero de 2017, con el N° NC2017/0000064, por BASF SE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS DE [1,2,4]TRIAZOL SUSTITUIDO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/062534 del 5 de junio de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 796 el 20 de junio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°2063 notificado el 12 de febrero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0000064 el 28 de abril de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0000064 del 28 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refiere a un compuesto que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2014082880, en que el sustituyente CR₄R₅R₆ es alifático, y en que el sustituyente R₃ es siempre halógeno. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de una mayor actividad fungicida. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 67594

Ref. Expediente N° NC2017/0000064

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0000064 el 28 de abril de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DE [1,2,4]TRIAZOL SUSTITUIDO CON ACTIVIDAD FUNGICIDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DE [1,2,4]TRIAZOL SUSTITUIDO CON ACTIVIDAD FUNGICIDA”

Clasificación IPC: C07D 249/08, A01N 43/653.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0000064 el 28 de abril de 2020, de acuerdo al anexo 1.

Titular: BASF SE.

Domicilio: 67056 LUDWIGSHAFEN RHEINLAND-PFALZ ALEMANIA.

Inventor: Nadege BOUDET, Wassilios GRAMMENOS, Ana ESCRIBANO CUESTA, Erica May Wilson LAUTERWASSER, Thomas GROTE, Manuel KRETSCHMER, Ian Robert CRAIG, Bernd MUELLER, Jan Klaas LOHMANN, Marcus FEHR, y María Angelica QUINTERO PALOMAR.

Prioridad N° 06/06/2014, EP, 14171468.3.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/062534 **Fecha:** 5 de junio de 2015.

Vigente desde: 5 de junio de 2015 **Hasta:** 5 de junio de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



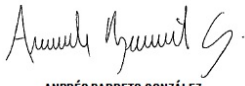
Resolución N° **67594**

Ref. Expediente N° NC2017/0000064

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BASF SE, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre de 2020



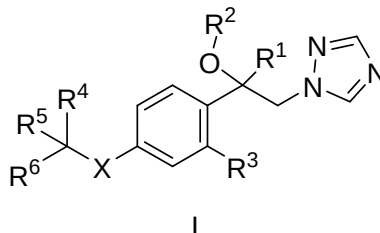
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.10.26
17:05:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Compuestos de la Fórmula I:



en donde:

R¹ es C₁-C₆-alquilo, C₂-C₆-alquenilo, C₂-C₆-alquinilo o C₃-C₆-cicloalquilo;

en donde las porciones alifáticas de R¹ son no sustituidas o tienen 1, 2 o 3 grupos R^{1a} idénticos o diferentes;

R^{1a} se selecciona, independientemente entre sí, de halógeno, C₁-C₄-alcoxi, C₃-C₆-cicloalquilo, y C₁-C₄-halogenalconxi;

en donde las porciones cicloalquilo de R¹ son no sustituidas o tienen 1 o 2, grupos R^{1b} idénticos o diferentes;

R^{1b} se selecciona, independientemente entre sí, de halógeno, CN, C₁-C₄-alquilo y C₃-C₆-cicloalquilo;

R² es hidrógeno;

R³ es halógeno;

R⁴, R⁵ y R⁶ se seleccionan, independientemente entre sí, de hidrógeno, halógeno, C₁-C₆-alquilo, C₂-C₆-alquenilo y C₂-C₆-alquinilo;

en donde las porciones alifáticas de R⁴, R⁵ y R⁶ son no sustituidas o adicionalmente sustituidas con 1, 2, 3 o 4 grupos R^a;

R^a es halógeno;

X es O;

con la condición de que los tres, R⁴, R⁵ y R⁶, no sean simultáneamente hidrógeno.

2. Los compuestos de acuerdo con la reivindicación 1, en donde R⁴, R⁵ y R⁶ se seleccionan independientemente de hidrógeno, halógeno, C₁-C₄-alquilo, C₁-C₄-halogenalconquilo, C₂-C₄-alquenilo y C₂-C₃-halogenalconquilo.

3. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, en donde R⁴, R⁵ y R⁶ se seleccionan independientemente de hidrógeno, F, Cl, C₁-C₄-alquilo y C₁-C₂-halogenalconquilo.

4. Los compuestos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde R³ es F, Cl o Br.

5. Los compuestos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde R¹ se selecciona de metilo, etilo, n-propilo, iso-propilo, CH₂C(CH₃)₃, CH₂CH(CH₃)₂, CF₃, C₂-C₆-alquenilo, C₂-C₆-alquinilo, C₃-C₆-cicloalquilo, 1-fluor-ciclopropilo y 1-cloro-ciclopropilo.

6. Una composición que comprende un compuesto de la Fórmula I, como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5.

